

123

Bogotá D.C., 13/04/2021 11:51:29 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210413014063
Fecha: 13/04/2021 11:51:29 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)
Juez
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C
lia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210409001835

Proceso	Alimentos	
Radicado	2017-00687-00	
Demandante	Herlinda Ramírez Fierro	
Demandado	Luis Alfonso Herrera Medina	C.C 74375598

En atención al oficio No 2021366000683091:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-25.29 del 06 de abril de 2021 suscrito por el Ejército Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 09 de abril de 2021, el cual comunica:

“La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las CESANTIAS DEFINITIVAS del señor HERRERA MEDINA LUIS ALFONSO encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso la referencia por el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ” al respecto se indica lo siguiente:

Como primera medida es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**, así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Ejército Nacional no allega orden judicial, se bloquea preventivamente el 50% de las cesantías a favor del Despacho, quedando a la espera de información si la medida cautelar recaerá sobre las cesantías y el porcentaje a retener.

En cuanto al pago de los dineros retenidos, se informa que esta Entidad no es un ente nominador, (no se pueden realizar pagos periódicos) solamente administra las cesantías del demandado, por lo cual solamente puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1.

Por consiguiente, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía queda atenta a las órdenes que imparta el Ente Judicial.

Por último, se informa al Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

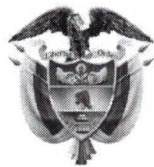
MARIA ISABEL VALENCIA MENDOZA
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos (E)

Proyecto y labor
Lina García Silva
Asesora
Profesional Universitaria GRAEM,

Nota: Documento original firmado digitalmente



124



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1 JUL 2021

Bogotá, D. C., _____

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. 110013110022 201700687 00

En atención a la comunicación 03-01-20210413014063 de CAJA HONOR (f, 123), el despacho DISPONE:

OFICIAR a CAJA HONOR, al correo electrónico: notificación.embargo@cajahonor.gov.co, informando que en el presente proceso ejecutivo no se ha decretado el embargo de las cesantías del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez